

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Directora General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se revisan los campos de actuación objeto de la autorización como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental de la sociedad Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A. (Expte. REC022).*

A la vista de la información remitida por la Entidad Nacional de Acreditación a instancias de esta Dirección General, en relación con el alcance de la acreditación de la sociedad Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A., en el campo de «aguas», así como del expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### HECHOS

Primero. La sociedad Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S. A., fue autorizada mediante Resolución de 18 de febrero de 2003, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental (BOJA núm. 53, de 19 de marzo de 2003), como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos de:

- a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía,
- b) Control de vertidos y calidad de aguas,
- c) Residuos y suelos contaminados y
- d) Prevención Ambiental.

Segundo. Realizada por la Entidad Nacional de Acreditación revisión del Anexo Técnico (Rev. 4) de fecha 30 de septiembre de 2005, que fija el alcance de la acreditación con núm. 75/EI122, correspondiente a Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A., resulta que por dicha Acreditación quedan cubiertos únicamente los ámbitos de Emisiones, Calidad del Aire (Inmisiones), Instalaciones o sistemas de control en el ámbito de la contaminación atmosférica, residuos, instalaciones, equipos o sistemas de gestión de residuos, ruidos, suelos potencialmente contaminados y aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental,

#### RESUELVO

Primero. Modificar la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A., limitando los campos de actuación a los siguientes:

- a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (atmósfera y ruidos),
- b) Residuos y suelos contaminados (residuos y suelos), para la realización de las funciones generales y específicas

establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limitada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en la revisión del alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuente en cada momento la sociedad, y permaneciendo vigentes el resto de las condiciones bajo las que se encuentra autorizada en lo que no contradigan a lo que se establece en la presente Resolución.

Cuando resulte necesaria la realización de ensayos, la sociedad solicitante habrá de utilizar los servicios del laboratorio propio, o de uno ajeno convenientemente identificado, debiendo estar, tanto uno como otro, acreditado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Segundo. La delegación en Andalucía a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero, deberá estar en todo momento incluida en el programa de auditorías de la Acreditación de ENAC, y deberá venir recogida en el alcance de la Acreditación.

Tercero. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Cuarto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la citada sociedad, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Quinto. Ordenar la oportuna corrección en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio ambiente en materia de Protección Ambiental de dicha sociedad, limitando sus campos de actuación a los establecidos en el punto primero.

Sexto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 16 de enero de 2007.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 22 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 721/2005. (PD. 430/2007).*

NIG: 2906942C20050003940.

Procedimiento: J. Verbal (N) 721/2005. Negociado: A.

De: Hensus Corporation, S.L.

Procurador: Sr. José Luis Rivas Areales.

Letrada: Sra. Cristina Mintegli Cano.

Contra: Catalima Marbella, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 721/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Hensus Corporation, S.L., contra Catalima Marbella, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 118/06

En Marbella, a 25 de mayo de 2006.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, ha visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 721/05, promovidos a instancia de Hensus Corporation, S.L., representada por la Letrada doña Cristina Mintegli Cano; contra Catalima Marbella, S.L., declarada en rebeldía.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don José Luis Rivas Areales, en nombre y representación de Hensus Corporation, S.L., contra Catalima Marbella, S.L., y, en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas, referido al Local comercial señalado con el número 13, situado en la planta baja del núcleo VI del Conjunto Residencial y Comercial denominado Benabola, sito en Marbella;

2. Condono a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a desalojar dicho inmueble, bajo apercibimiento de su lanzamiento si así no lo hiciera;

3. Condono a dicha parte a abonar a la actora la cantidad de 24.240 euros en concepto de rentas de octubre de 2005 a mayo de 2006, así como a las sucesivas rentas que se vayan devengando hasta la efectiva entrega posesoria del inmueble a la actora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga. Conforme a lo establecido en el artículo

449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirá al demandado el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venganzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. El abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Catalima Marbella, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, a veintidós de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 18 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 668/1999. (PD. 429/2007).*

NIG: 4109142C19992000332.

Procedimiento: Menor Cuantía 668/1999. Negociado: 3.º

Sobre: Realización de obras y otros extremos.

De: Comunidad Propietarios Estrella Este, bloques 6, 7.

Procurador: Sr. Pérez Sánchez, Juan Ramón.

Letrada: Sra. Montes Mellado, Rosario.

Contra: Ferrovial, S.A., Promotora Nueva Estrella, Luis Chabrera Adiego, Jesús Domínguez Corrales y Jesús Villar Noveyan.

Procuradores: Sres. Javier Martín Añino, Manuel José Onrubia Baturone y Ángel Onrubia Baturone.

Letrado: Sr. Molina Freire, Diego.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 668/1999-3.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Sevilla a instancia de Comunidad Propietarios Estrella Este, bloques 6, 7, contra Ferrovial, S.A., Promotora Nueva Estrella, Luis Chabrera Adiego, Jesús Domínguez Corrales y Jesús Villar Noveyan sobre realización de obras y otros extremos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a catorce de marzo de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Sevilla, ha visto los presentes autos Juicio Declarativo de Menor Cuantía número